

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/20. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: obligación de los Estados de presentar informes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴³, incluida la presentación puntual de informes periódicos en virtud del artículo 9 de la Convención,

Reconociendo una vez más la carga que impone a los Estados partes la obligación de presentar informes de conformidad con los instrumentos internacionales, especialmente a los Estados con recursos técnicos y administrativos limitados,

⁴³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la obligación de los Estados partes de presentar informes en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos⁴⁴,

Advirtiendo que en el informe del Secretario General se hace hincapié en la interrelación de los problemas que afectan al sistema de presentación de informes en virtud de diversos instrumentos de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁴⁵;

2. *Pide* al Secretario General que transmita su informe, así como un resumen analítico de las actas del examen de ese informe por la Asamblea General a la novena reunión de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para su examen;

3. *Invita* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que examine el análisis y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General teniendo en cuenta las diversas sugerencias hechas en la Asamblea General y en la novena reunión de los Estados partes en la Convención, y a que transmita sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/21. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/46 de 3 de diciembre de 1982, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 38/18 de 22 de noviembre de 1983, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁶, así como sus otras resoluciones pertinentes sobre la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁷,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 27^o y 28^o⁴⁷, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interna y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Felicitando a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, incluida Namibia

⁴⁴ A. 38/393.

⁴⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁶ Resolución 3057 (XXXVIII), anexo.

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/38/18).